

**RESOLUCIÓN No. 00017737  
(13/08/2025)**

**“Por medio del cual se ordena el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio expediente número CAL.2.18.0-82.005.2024-008 en contra de OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA FLÓREZ”**

---

**EL GERENTE (E) SECCIONAL CALDAS  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

El Gerente Seccional Caldas del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales domésticas de importancia económica a nivel nacional.

Que la Ley 1255 de 2008 declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que es necesario regular y controlar sanitariamente la actividad avícola, estableciendo los requisitos para el certificado de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y definir estrategias para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial que afecten a la especie aviar.

Que con el fin de prevenir y controlar la presencia de enfermedades aviarias se hace necesario establecer como obligatorio el cumplimiento de las medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos sanitarios para obtener el certificado de granja avícola biosegura.

Que se requiere reglamentar la distribución de aves de postura para proyectos sociales y productivos, a fin de minimizar el riesgo de presentación de enfermedades transmisibles.

prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales domésticas de importancia económica a nivel nacional.

Que la Ley 1255 de 2008 declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria y de salud pública la preservación del estado sanitario de país libre en Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que es necesario regular y controlar sanitariamente la actividad avícola, estableciendo los requisitos para el certificado de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y definir estrategias para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial que afecten a la especie aviar.

**RESOLUCIÓN No. 00017737  
(13/08/2025)**

**“Por medio del cual se ordena el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio expediente número CAL.2.18.0-82.005.2024-008 en contra de OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA FLÓREZ”**

---

Que con el fin de prevenir y controlar la presencia de enfermedades aviares se hace necesario establecer como obligatorio el cumplimiento de las medidas básicas de bioseguridad y demás requisitos sanitarios para obtener el certificado de granja avícola Biosegura.

Que se requiere reglamentar la distribución de aves de postura para proyectos sociales y productivos, a fin de minimizar el riesgo de presentación de enfermedades transmisibles.

**ANÁLISIS JURÍDICO**

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de su función de vigilancia y control sanitario, dio inicio al presente proceso administrativo sancionatorio en contra de **OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.390.265, por presuntamente quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución 3651 de 2014, por no cumplir con las disposiciones sanitarias y de inocuidad mínimas en su producción primaria granja avícola.

Sin embargo, dentro de la actuación administrativa, el presunto infractor ha acreditado que actualmente cuenta con la certificación como granja avícola Biosegura de POSTURA, esto sobre la granja **LA ENVIDIA-LA KATHERINE**, dicha regularización se encuentra debidamente soportada mediante la resolución No 18502 del 02 de diciembre de 2024, el cual fue aportado por el investigado.

Si bien la actuación se originó por una presunta conducta infractora, se observa que no persiste el riesgo sanitario que motivó el inicio del proceso, ni tampoco existe afectación a la salud pública o a la sanidad animal y vegetal en la actualidad. Además, el investigado ha mostrado voluntad de cumplimiento, corrigiendo de manera inmediata y voluntaria la situación irregular.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de proporcionalidad, economía, eficacia y razonabilidad consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así como del criterio de oportunidad en la actuación administrativa, se considera procedente ordenar el archivo del presente proceso sancionatorio, al haberse superado la conducta objeto de investigación y no evidenciarse afectación grave al interés general que justifique la imposición de una sanción.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de **OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.390.265, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**RESOLUCIÓN No. 00017737  
(13/08/2025)**

**“Por medio del cual se ordena el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio expediente número CAL.2.18.0-82.005.2024-008 en contra de OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA FLÓREZ”**

---

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Manizales a los trece (13) días del mes de agosto de 2025.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN SILVA AMEZQUITA**  
Gerente (E) Seccional Caldas